

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2022-00019

DEMANDANTE: PASION GALEANO ALZA

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para efectos de decidir sobre la admisión de la reforma a la demanda.

CONSDIERACIONES

La apoderada de la parte demandante presentó reforma a la demanda, en cumplimiento a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo, el cual dispone que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda inicial o de la reconvención.

El artículo 93 del Código General de proceso dispone lo siguiente:

Artículo 93 C.G.P. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito. (...)*

Así las cosas, teniendo en cuenta que se da cumplimiento a lo normado en el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, que armoniza con lo reglado en el artículo 93 del Código General del proceso, de lo que se sigue, que es oportuno proceder a la admisión de la reforma a la demanda.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA Ordinaria Laboral propuesta por PASION GALEANO ALZA, en contra señores JORGE EMILIO GALEANO CHAVARRO, EDILSON GALEANO CHAVARRO, y GLADYS GALEANO CHAVARRO, en calidad de Herederos del señor LUIS EMILIO GALEANO ALZA, (q.e.p.d.), y también en contra de FLOR DE MARIA CHAVARRO ZAFRA, en calidad de cónyuge supérstite del señor LUIS EMILIO GALEANO ALZA, (q.e.p.d.), así mismo contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUIS EMILIO GALEANO ALZA.

SEGUNDO: DAR a la reforma de la demanda, el trámite previsto para los procesos Ordinarios Laborales de Primera Instancia y téngase como único escrito de la demanda aquel que la reforma.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO a los demandados señores JORGE EMILIO GALEANO CHAVARRO, EDILSON GALEANO CHAVARRO, y GLADYS GALEANO CHAVARRO, en calidad de Herederos del señor LUIS EMILIO GALEANO ALZA, (q.e.p.d.), y a la señora FLOR DE MARIA CHAVARRO ZAFRA, en calidad de cónyuge supérstite del señor LUIS EMILIO GALEANO ALZA, (q.e.p.d.),

Así mismo se ordena notificar por **ESTADO** al abogado EDGAR CRISTOPHER SANTOYO LOPEZ, quien funge dentro de este proceso como CURADOR para la Litis, de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUIS EMILIO GALEANO ALZA (q.e.p.d.), a quien se les notificará la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

Parágrafo: De la presente reforma a la demandada, se les correrá traslado a todos los demandados y al curador de los indeterminados por el término de cinco (5) días para su contestación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

**Ximena Ordoñez Barbosa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1de7b13e8cca8f7af7aba774330f013e30ad90f050f8530c661736f1f04d11f**
Documento generado en 22/06/2022 01:31:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**